

1882
18/10

En el lugar de Verdun, cabecera de la villa de Verdun, a diez y ocho dias
del mes de octubre año de mil ochocientos ochenta y tres, por ante mi
de Embargo y por ante los señores que al final se expresan sin pre-
sencia de D. Manuel Jimenez de la Cruz, como apoderado de D. Juan de la Cruz
donde hoy reside en la villa de Verdun, con poder autentico
que le concedio, vecino y propietario de este mencionado pueblo
de Verdun, de la casa de, y mayor de sesenta y dos años de
edad, y D. Francisco Maria de profeccion Herrero, de esta villa de
mayor de cuarenta y seis años de edad, tambien accionado en el
dicho pueblo de Verdun, segun sus cédulas personales que
presentan recibidas por la Alcaldia de este Ayuntamiento y elon-
gan acozados, y dijeron, el primero como apoderado y con las facultades
que le estan otorgadas y mandados, arrenda y ha en arrendamen-
to al D. Francisco Maria y su familia la casa de habitacion en que hoy
vive el Sr. convecino con el nombre casa de los tiempos, que esta con-
puesta de cocina anticuina de salidas piqueras, y un dormitorio
y una bodega y tambien le arrenda una cocina, del pan, y una aldea o
caseron con dos gabetas nuevas las dos cocinas nuevas y con una
cerca vieja y otras cosas, toda esta casa se la arrenda por tiempo y por
año desde su arrendar desde el primero de octubre de mil ochocientos
ochenta y tres, y por el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y por el
de salidas en cada un año y dia de la mencionada primera de octu-
bre la renta de ochenta reales o sean cinco puntas, en dos pagos la
mitad que son diez puntas al mes de mayo y la otra mitad de mayo

ya mencionado primero de octubre y lo mismo y con poder suficiente
se la comanda aliente de Verdugo que este punto de la casa y amen
corrida con la posesion de una cuarta de centeno en la casa de este
campo y que ha entegado en el mismo año y día de S. Antonio de
Oma y esta tierra de una de las partes del Verdugo limpio
de todo mal pago y lo mismo le da el genero en arrendamiento
se la comanda llamada del Candau cinda de sobra de debe que
haya entre este y este monte granino y por labrario de la
república de una y otra tierra y esta tierra en su casa en la
santa de la casa en una cuarta de centeno y se explicara en
condicion que con el mismo fin de la casa de una y otra
centeno y en condicion de este arriendo que los mencionados bienes
sustien como lo peca Urbano y los muebles lo ha de continuar
en el mismo estado que lo han entegado y habiéndose por
forandlos de manera que vayan en aumento y no en disminu
cion y se mismo la renta que ha de satisfacer, no po
drá quedar almorada mas de dos años, por ende caso
que darán ningún valor al arriendo y podrá el genero estar
en el uso y a provechamiento de las mencionadas fincas
y de parte de la casa como lo tenga por conveniente
Marguerita y su persona de este documento obligan sus
personas y bienes muebles y raíces y acotarse y pagar por
lo referido y todo de quien obligan, y firman, escrito
de los D. Manuel Rodríguez D. Ramon Rodríguez
y D. Juan Blasco todos vecinos de este mun

amigos pueblo de Veracruz que forman Establecimiento
condiciona se para que el D. Juan Rebel de la casa familia en
nuestro vivir la casa se para que se la ha de dar por la casa
y de esta con disposicion y lo mismo los demas bienes, es de
deserir y forman

apremio de la casa

Juan Rebel de la casa

Ramon Rodriguez

Manuel de la casa

Valencia y Manier

from page 60 verso of MS. A. 9. 2. 1. 1. 1.